

# GACETA DE COLOMBIA.

N. XCVII. TRIM. VII.

Bogotá domingo 24 de agosto de 1823.—13.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná y Guayaquil.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá, los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2 ½ reales.

## OFICIO

DEL LIBERTADOR AL PODER EJECUTIVO.

REPUBLICA DE COLOMBIA—  
SIMON BOLIVAR LIBERTADOR  
presidente de la República &c. &c. &c.

Escmo señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Con la mayor satisfaccion he recibido la nota de V. E. de 21 de abril con el mensaje al primer congreso constitucional de Colombia—La reunion de la legislatura, tan deseada de los pueblos para la mejora de nuestra administracion es un motivo de júbilo nacional, así para el gobierno como para los ciudadanos. La sabiduria del congreso señalará su legislatura por leyes adecuadas al pueblo libre de Colombia; y dignas de seguir al gran código de nuestra constitucion. El ejecutivo hallará un poderoso auxilio en este cuerpo representante de la nacion.—El mensajé de V. E. está lleno de miras grandes y de objetos de alta importancia. Instruido V. E. de las necesidades del Estado, nada ha omitido que tenga relacion con ellas. V. E. ha llenado en el curso de la administracion pasada los deseos del pueblo, y sin duda, logrará la gloria de obtener la aprobacion de sus representantes.

Por mi parte, felicito a V. E. por este grande acto nacional que sellará para siempre, el destino afortunado de Colombia.

Soy con la mas distinguida consideracion de V. E. atento servidor—**BOLIVAR**—  
Cuartel jeneral de Guayaquil á 30 de mayo de 1823—13.

## LEYES.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

### CONSIDERANDO:

1.º Que segun el artículo 126 de la constitucion no puede el poder ejecutivo imponer pena alguna:

2.º Que esta disposicion deroga todo el orden que por la ordenanza jeneral del ejército se seguia en los juicios militares:

3.º Que por este motivo y por la falta del supremo concejo de la guerra se hallan los juzgados inferiores militares, sin cabeza ni direccion, y sin que puedan fenecerse ni decidirse las causas en que se interesa la vida, honor ó empleo de los oficiales, y todas aquellas otras en que el rey, ó el supremo concejo de la guerra fallaban definitivamente;—

### DECRETAM:

Art. 1.º Habrá en la capital de Colombia una corte marcial que será el supremo tribunal de la milicia donde se decidirán y terminarán las causas militares de sus individuos y de quien dependerán todos los juzgados subalternos de guerra.

Art. 2.º Mientras se establece el orden judicial militar la corte marcial se compondrá de cinco ministros de los cuales serán dos togados y tres oficiales jenerales ó jefes superiores. Habrá tambien un fiscal, un secretario y un relator.

Art. 3.º El poder ejecutivo nombrará todos estos empleados, escogiendo los togados y el fiscal, entre los ministros y fiscales de la alta-corte de justicia.—El secretario, y relator de la alta-corte de justicia lo serán tambien de la corte marcial.

Art. 4.º Siempre que asista el presi-

dente de la alta-corte de justicia de la República deberá presidir la corte marcial.—En su defecto la presidirá el ministro mas antiguo.

Art. 5.º La corte marcial conocerá de todas las causas del fuero militar que por las ordenanzas jenerales, cédulas, órdenes y reglamentos posteriores correspondian al rey, ó al supremo concejo de la guerra, para su conocimiento y resolucion; bien fuere en apelacion, confirmacion, revision, ó de cualquier otro modo, ó bien que se elevasen por la vía reservada ó por cualquiera otra.

Art. 6.º Le corresponde igualmente el conocimiento y resolucion de las causas del fuero militar de marina sin perjuicio de que de las causas espresadas en el artículo 3.º de la ley de cuatro de octubre del año oncen sobre presas y represas, piraterias, y demas crímenes cometidos en alta-mar, conosca en apelacion la alta-corte de justicia de la República.

Art. 7.º Todas las causas del fuero militar que estan ahora pendientes por falta de tribunal que las decida en última instancia se pasarán á la corte marcial para su resolucion.

Art. 8.º La corte marcial formará su reglamento interior, y dentro del preciso término de un mes, lo presentará al poder ejecutivo con cuya aprobacion, ó reforma será puesto provisionalmente en ejecucion.

Art. 9.º El poder ejecutivo proveerá á todos los gastos que ocasione el establecimiento de este tribunal y dará cuenta del cumplimiento de la presente ley á la próxima legislatura.

Dado en Bogotá á dos de agosto de mil ochocientos veintitres—decimotercio—El vicepresidente del senado **JERONIMO TORRES**.—El presidente de la cámara de representantes—**DOMINGO CAICEDO**—El secretario del senado **Antonio José Caro**—El diputado secretario **Jose Joaquin Suarez**—Palacio del gobierno en Bogotá á once de agosto de mil ochocientos veintitres—decimotercio—Ejecutese—**FRANCISCO DE P. SANTANDER**—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado, en los despachos de marina y guerra **Pedro BRICEÑO MENDEZ**.

En virtud de esta ley el gobierno ha nombrado provisionalmente para ministros militares de la corte marcial á S. E. el jeneral en jefe **Rafael Urdaneta**, al jeneral **José Maria Cordova** y al coronel **José Lans**; y letrados á los ministros de la alta-corte de justicia doctor **Feliz Restrepo** y doctor **Miguel Peña**.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

### CONSIDERANDO:

1. Que los empleados civiles y de hacienda son acreedores á la estimacion y gratitud de la patria siempre que hayan desempeñado fiel y esactamente sus respectivos destinos:

2. Que al derecho que tienen en este caso los empleados sobre la gratitud de sus conciudadanos, corresponde el deber que pesa sobre la nacion de proporcionarles una subsistencia mas ó menos comoda segun todas las circunstancias, cuando la vejez ó las enfermedades les impidan continuar en el ejercicio de sus funciones:

Y 3. Que no habiendo esta ley que declare el modo y terminos en que la nacion pueda cumplir tan sagrada obligacion;—

### DECRETAM:

Art. 1. Los empleados civiles y de hacienda podrán retirarse del servicio público en sus respectivos destinos, siempre que padescan alguna enfermedad habitual que les impida el desempeño de sus funciones.

Art. 2. Entre estas enfermedades será tenida por tal la decrepitud, ó una vejez que alcance á setenta años de vida.

Art. 3. La justificacion de la enfermedad habitual se hará por certification de dos medicos ó facultativos, y á falta de estos por la deposicion de cinco testigos mayores de toda escepcion, y la de la edad por la partida de bautismo ú otra prueba equivalente en derecho. Se elevarán estos documentos al gobierno con el informe correspondiente por los conductos ordinarios que determinan las leyes.

Art. 4. Corresponde al poder ejecutivo conceder en vista y en consecuencia del examen de tales documentos el retiro que solicita el empleado, y proveer la plaza vacante en los terminos prevenidos por la constitucion ó las leyes.

Art. 5. Siempre que por las causas indicadas se halle algun empleado impedido de ejercer sus funciones, y su justificacion se haga en los terminos anteriormente prevenidos, corresponde al gobierno conceder retiro al empleado aunque este no lo pretenda.

Art. 6. Pertenece al senado conceder á los ministros de la alta corte de justicia el retiro que les corresponda por las causas y segun los terminos espresados en los dos artículos anteriores. El expediente será dirigido al senado por conducta del gobierno, quien espondrá en él lo que tenga por conveniente y de justicia.

Art. 7. El empleado que al tiempo de conseguir su retiro tenia un sueldo anual de docientos pesos, percibirá la jubilacion de las dos tercias partes de su asignacion. El que tenia quinientos, la de la mitad. El que tenia mil pesos, y de allí para arriba, gozará la de la tercera parte. A los empleados intermedios entre docientos y quinientos pesos se les aumentarán dos pesos de jubilacion por cada diez pesos de su asignacion escedente á los docientos pesos hasta quinientos; y á los intermedios entre quinientos y mil pesos se les aumentaran catorce reales por cada diez pesos escedentes de quinientos pesos de sueldo hasta mil pesos.

Art. 8. Estas asignaciones se pagarán del tesoro nacional durante la vida de los empleados retirados.

Art. 9. Por empleados civiles y de hacienda se entienden los que desempeñando oficios correspondientes á estos ramos, en calidad de propietarios, tienen derecho para continuar en ellos durante su buen desempeño.

Dado en Bogotá á cuatro de agosto de mil ochocientos veintitres—trece—El vicepresidente del senado—**JERONIMO TORRES**—El presidente de la cámara de representantes **DOMINGO CAICEDO**—El secretario del senado **Antonio José Caro**—El diputado secretario de la cámara, **José Joaquin Suarez**.

Palacio de gobierno en Bogotá á cinco de agosto de mil ochocientos veintitres—trece—Ejecutese—**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**—El secretario de estado del despacho de hacienda, **José Maria del CASTILLO**.

**DECRETO DEL GOBIERNO.**

*Francisco de Paula Santander, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, general de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo.*

En ejecucion de las leyes de 28 de setiembre del año 11 y de 25 de julio del presente, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

1. Se establece en la capital de la provincia de Apure una comision subalterna de repartimiento de bienes nacionales compuesta de tres miembros, un fiscal y un secretario, á la cual se comete la ejecucion de la ley de 25 de julio en los términos que se espresarán.

2. La comision principal residente en esta capital y las subalternas de Caracas y Cumaná pasarán á la nueva comision un estado comprensivo de los individuos que han recibido su haber en todo ó en parte, con cuyo conocimiento se podrá verificar los acreedores no satisfechos.

3. La comision de Apure solo liquidará las deudas á que por haberes militares sean acreedores los individuos que espresa el artículo 2. de la ley citada.

4. Justificada la acreencia en los términos prescritos por los decretos del gobierno de 6 y 10 de diciembre del año 11., la misma junta hará la adjudicacion de los que pertenecieren definitivamente al Estado, y procederá á dictar las providencias convenientes para que los interesados sean puestos en posesion.

5. Los gobernadores de las provincias de Barinas, Apure y Casanare darán á la comision noticias autenticas del monto de bienes nacionales que existan en sus respectivas jurisdicciones.

6. Serán preferidos en la adjudicacion y repartimiento de bienes nacionales, los individuos que no hayan recibido todavia cosa alguna de su haber.

7. Para que se cumpla el artículo 3. de la ley, se podrá adjudicar de mancomun á muchos individuos tierras valdías, en lo cual se tendrá presente la ley de 11 de octubre del año 11.

8. La adjudicacion de tierras valdías no deberá pasar de la cuarta parte del haber, fuera del caso en que voluntariamente se pida mayor cantidad por los acreedores.

9. Para cumplir con el artículo 4. de la ley, la comision exigirá de los gobernadores de las provincias de Barinas, Apure y Casanare, una razon cierta ó aproximada del número de ganados de asta y caballar que existen en sus provincias pertenecientes á dueños particulares, y la comision procederá á hacer un repartimiento con igualdad y proporcion para llenar el deficit de los bienes nacionales.

10. Hecha la distribucion, avalorados los ganados por peritos nombrados por el propietario y por la

comision, y entrados en el cúmulo de bienes nacionales, la comision pasará á la secretaria de hacienda los estados comprensivos de todas estas diligencias para en su vista expedir la carta de crédito que por conducto de la comision se entregará á los interesados.

11. La comision por sí resolverá el modo de adjudicar estos ganados tomados á empréstito, si tomándolos al acreedor ó acreedores de los atos donde existan, despues de evacuadas las diligencias de los artículos anteriores, ó si reuniéndolos en un lugar cómodo y facil.

12. El precio de los ganados debe subir ó bajar, segun de quien sea la obligacion de recojerlos y ponerlos en disposicion de ser adjudicados.

13. Para la facilidad y claridad de los trabajos de la comision llevará los libros que estime necesarios y en los de cargo de ganados firmarán la partida todos tres individuos con el que entere, y lo mismo en la data de adjudicaciones con el que recibe.

14. Para formar la comision nombro:

Al gobernador de la provincia de Apure, y en su defecto al teniente-asesor.

Al coronel Cornelio Muñoz.

Al teniente-coronel Miguel Palacios.

Fiscal á Pedro Betancourt.

Y secretario á Rosario Obregon.

15. Los individuos que no tuvieren sueldo por su graduacion militar, ó destino civil, recibirán durante este trabajo treinta y dos pesos mensuales íntegros, pagaderos de los mismos bienes nacionales que van á distribuirse. Cuando faltare algun miembro, los que queden podrán nombrar quien haga sus veces.

16. Queda revocado con respecto á los individuos de Apure y Casanare, el decreto de 21 de marzo del año próximo pasado, en que se le dieron facultades extraordinarias al general director de la guerra en el distrito del Norte.

17. La comision en la ejecucion de las leyes citadas y de este reglamento será activa y escrupulosa, bajo la responsabilidad á que las leyes comunes sujetan á los que no llenaren bien sus deberes.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la comunicacion de este decreto á quienes corresponda su cumplimiento. Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á 28 de julio de 1823 —13— FRANCISCO DE P. SANTANDER— El secretario de estado del despacho de hacienda José Maria del CASTILLO.

**RELACIONES ESTERIORES.**

El poder ejecutivo, previas las formalidades de la constitucion, ha resuelto y decretado revocar los poderes conf ridos para diferentes cortes de Europa á los ministros siguientes:

Al señor Rafael Revenga, los que tenia de ministro plenipotenciario en Inglaterra.

Al señor Luiz Lopes Mendes, los que

tenia para las cortes de Francia, Países-bajos, y ciudades Anseaticas.

Al general Juan Devereux los que tenia para las cortes de Rusia, Suecia y Dinamarca.

Con las mismas formalidades ha sido nombrado agente en Inglaterra, y tomará el carácter de ministro plenipotenciario, el honorable Manuel Hurtado miembro que ha sido del senado de la República.

Y para la corte de Roma al señor Augustin Gutierrez y Moreno.

**NOMBRAMIENTO PARA INTENDENTES, GOBERNADORES &c.**

El poder ejecutivo con acuerdo y consentimiento del senado ha nombrado intendentes y gobernadores en propiedad á las personas siguientes:

*Intendentes*—Del Orinoco al general en jefe José Francisco Bermudes.—De Boyaca al general de brigada Pedro Fortoul.—Del Magdalena al general Mariano Montilla.—Del Istmo al general José Maria Carreño.—Del Cauca al coronel José Maria Ortega, y de Cundinamarca al doctor Enrique Umaña.

En comision, en los departamentos que son teatro de operaciones militares á saber: el de Venezuela al general Francisco Toro, y del Zulia al general Manuel Manrique.

Los departamentos de Quito y Guayaquil estan todavia bajo la inmediata autoridad del LIBERTADOR presidente como pais recién libertado.

*Gobernadores*—De Guayana al coronel José Manuel Olivares.—De Margarita al coronel Francisco Carmona.—De Barcelona al coronel Felipe Macero.—De Coro al coronel Miguel Borrás.—De Barinas al coronel Francisco Conde.—De Apure al coronel Cruz Carrillo.—De Mérida al coronel Ramon Ayala.—De Trujillo al teniente-coronel Juan de Dios Monson.—De Pamplona al teniente-coronel Domingo Guerrero.—De Casanare al doctor Salvador Camacho.—Del Socorro al coronel José Maria Mantilla.—De Riohacha al teniente-coronel Juan José Patria.—De Santamarta al coronel José Sardá.—De Veragua al teniente coronel Pedro Guillin.—Del Choco al coronel Pedro Murguetic.—De Antioquia al coronel Francisco Urdaneta.—De Mariquita al teniente-coronel Nepomuceno Toscano.—De Neiba al coronel Vicente Vanegas.—(\*)

*Tenientes asesores*.—El poder ejecutivo con acuerdo del concejo de gobierno ha nombrado en propiedad los siguientes:—Del departamento de Orinoco al licenciado Francisco Aranda.—Del Zulia al doctor Eusevio Canabal.—Del Cauca al doctor Santiago Perez Arroyo. *En calidad de interinos*—Del Magdalena al dr. Inacio Cavero.—De Boyacá al doctor Francisco Cuevas.—En los demas departamentos no han ocurrido vacantes.

*En las provincias*.—De Guayana al licenciado Matias Loveira.—De Barcelona al bachiller Francisco de P. Quintero.—De Barinas al doctor Valentin Osio.—De Apure al licenciado José Santiago Rodriguez.—De Coro al doctor Tomás Pino.—De Antioquia al d. Juan Népomuceno Aguilar.—De Mariquita al doctor Roman Ponce.

**ASIGNACION DE SUELDOS**

Con fecha 11 del corriente ha expedido el poder ejecutivo el decreto provisorio de sueldos para que le autorizó el congreso. Estamos casi ciertos que este arreglo no merecerá la aprobacion unanime de parte de todos los empleados. Es imposible en esta materia como en otras muchas hacer un arreglo que guarde la mas exacta

(\*) *Véase el artículo 19 y 52 de la ley de 2. de octubre del año 11.º*

igualdad y proporcion, y menos que todos los interesados queden contentos. Bien lo ha conocido el gobierno pero en el caso de tener que cumplir la ley y de hacer ahorros al erario, se ha visto obligado á expedir el decreto de 11 de agosto, teniendo presentes la proporcion que guardó la ley de 8 de octubre del congreso constituyente, y las bases fijadas en la de la autorizacion citada. El decreto del gobierno es provisorio, y si la legislatura proxima fija por una ley la asignacion de sueldos, no será muy largo el periodo de cinco ó seis meses por el cual durará el arreglo actual. Aquí parece del caso repetir lo que el poder ejecutivo dijo al congreso con motivo de objetar la ley en que se le conferian facultades para computar las dietas que debian pagarse á los diputados por las distancias que tenian que andar. "El poder ejecutivo no puede tomar bajo su responsabilidad autorizaciones que jamas pueden dejar satisfechos á los interesados. Hartos motivos tiene de odio y de aversion contra sí un gobierno." Ya en otra nota habia expresado el poder ejecutivo al mismo congreso, que se le ahorrase la pena de recibir autorizaciones para suplir leyes y actos legislativos —; pero entre los extremos de dejar un vacio, ó de dar motivo de desagrado con el medio de llenarlo, parece razonable adoptar este ultimo partido, por que al fin podrá ser bien recibido de la mayoria de los ciudadanos.

#### GUERRA.

##### DETAL DE LAS OPERACIONES EN EL LAGO DE MARACAIBO

*República de Colombia —Comandancia jeneral de la escuadra de operaciones sobre el Zulia. —Abordo del bergantin Independiente al ancla en los puertos de Altagracia á primero de agosto de mil ochocientos veintitres.—trece*

Señor jeneral secretario de estado del despacho de marina y guerra.

Tengo el honor y satisfaccion de comunicar á V. S. que el dia 24 del próximo pasado mes he atacado, y destrozado completamente la escuadra enemiga, compuesta de quince buques mayores y diez y siete menores.

En mis comunicaciones del dia 21 del mismo mes acompañé á V. S. copia de la intimacion que me hizo el jefe español Laborde, y de la contestacion que le di. Me embanesco de haberla probado con la verdad; y la copia del diario de operaciones que con el número 1.º incluyo á V. S. le impondrá susintamente de todas las ocurrencias en esta memorable jornada, que ha cubierto de gloria á las armas de la República, y llenado de horror y espanto al tirano.

En efecto, señor secretario, lo difícil y arduo de la empresa la hace mas apreciable. Diez buques mayores, y doce de fuerzas sutiles contra los referidos del enemigo bien tripulados y guarnecidos, era una dife-

rencia demasiado notable; pero el arrojado valor y decision de todos los individuos que tengo el honor de mandar, superó estas dificultades. Inflamados sus pechos al leerseles la proclama que bajo el número 2.º acompañó, prorrumpieron en *mil vivas á Colombia, y mueran los tiranos*, y desde este momento no dudé que la victoria seria nuestra, por que cada cual á porfia manifestaba los deseos de pelear, y así fué que tan pronto como emprendimos el ataque, casi tan luego lo concluimos por que no eran hombres sino fieras los que se arrojaban al enemigo; por cuya razon jeneralmente recomiendo á todos á la consideracion del gobierno; pero con particularidad los contenidos en la nota número 3.º para que en vista de las heroicas proesas con que se han distinguido, les dé la recompensa que estime de justicia. (\*)

Once buques y un f. l. ucho fueron prisioneros en la accion como verá V. S. en el estado jeneral adjunto con el número 4.º, y ademas voló el bergantin-goleta *Esperanza*.

Nuestra pérdida con respecto á la del enemigo ha sido muy poca: ocho oficiales, y treinta y seis individuos de tripulacion y tropa, muertos: catorce de los primeros y ciento cinco de los segundos heridos, y un oficial mas contuso, como lo manifiesta la relacion número 5.º al paso que al enemigo le ha costado la horrorosa de mas de ochocientos entre unos y otros, habiendo quedado en nuestro poder sesenta y nueve oficiales y treientos sesenta y nueve individuos de tripulacion y tropa prisioneros segun la relacion número 6.º; de los cuales he puesto á disposicion del señor jeneral Maurice los que constan de la copia número 7.º

Entre los jefes y oficiales enemigos muertos se cuentan el capitán Candámo, el capitán de navio Mr. Federico que voló en el bergantin de guerra *Esperanza*, el alferes de navio don Antonio Pascual, el iden don Antonio Lloyl, el ayudante de escuadrilla Pilot don Manuel Suarez, el teniente de la goleta *Esperanza* Mr. Pablot, el oficial don Antonio Manzarro, teniente coronel Simon Granados, el iden Ventura Montedeoca, el capitán Crespo, y el capitán Montes.

Por declaraciones de cinco individuos pasados de la plaza despues del combate hemos sabido, que Laborde siguió la misma noche para el castillo: que el capitán de navio Mr. Lameson jefe de la escuadrilla enemiga llegó muy mal herido, como así mismo la mayor parte de la guarnicion y tripulacion del buque en que él se hallaba, muertos y heridos, y el segundo comandante del mismo buque muerto: que la flehera *Gnaireña* llegó con su comandante y segundo heridos, y la

(\*) Publicaremos en el número siguiente el diario, la lista de los prisioneros y la de oficiales de nuestra escuadra, recomendados.

mayor parte de su tripulacion muertos y heridos; y que al igual de esta todos los demás buques mayores y menores que escaparon, llegaron destrozados y con sus tripulaciones en los mismos términos.

Al siguiente dia del combate me retiré con todas las presas, y la escuadra de mi mando, á este puerto, para recorrer del modo posible y con la mayor brevedad sus averias que no han sido pocas.

El veinte y seis intimé al señor Laborde la rendicion del insignificante resto de buques que le quedaba de que es copia la número 8. y recibí del jeneral Morales la contestacion número 9: por cuya razon dirigí á este jefe el oficio número 10; y como quiera que lejos de responderme el jeneral Morales, lo hiciese su segundo el coronel don Narciso Lopes, diciendome lo que consta en el número 11, dirigí á este jefe últimamente el número 12.

Los buques enemigos los tengo reducidos al corto espacio de la bahia ó puerto de Maracaibo, sin que puedan moverse absolutamente á parte alguna, por que á su frente les tengo puesta una fuerte division, compuesta del bergantin *Marte*, goletas *Independencia*, *Espartana*, *Leona*, *Peacol*, y *Emprendedora*, al mando del señor capitán de navio Nicolas Joly; y la primera division de las dos en que he distribuido las fuerzas sutiles al del señor capitán de fragata Gualterio D<sup>o</sup> Chyti, por que la segunda al mando del alferes de navio Francisco Padilla la he destinado, como lo ha hecho el dia 30, á ocupar el rio de Garabulla.

Dueños nosotros esclusivamente de la laguna, y cortada la comunicacion del castillo por las fuerzas que tengo apostadas en dicho Garabulla, se halla el enemigo en la mayor consternacion, y vacitante. El paso del Socuy y puerto de Guerrero estan libres, y apenas llegue el ejército del Magdalena (con cuyo objeto oficio al señor jeneral comandante jeneral Mariano Montilla) será embalsado y puesto en paraje donde pueda emprender sus operaciones y terminar esta campaña.

Tambien acompañó á V. S. el plan orijinal de formacion de línea enemiga, algunas órdenes, despachos y diplomas de oficiales, y otros varios papeles que se han interceptado en los buques prisioneros en la accion, por si interesasen algo al gobierno.

Recomiendo con el mayor encañamiento al supremo poder ejecutivo la suerte desgraciada de las madres, viudas, hermanos, y huérfanos de los beneméritos oficiales, marineros, y soldados que tan gloriosamente perdieron su existencia en defensa de la libertad en este combate, y en los anteriores de que he dado cuenta á V. S. — Dios guarde á V. S. — El jeneral *José Padilla*.

Las contumacias de que hace mérito, con los jefes enemigos, se reducen á la propuesta hecha por el general Morales al general Manrique de suspensión de hostilidades, para tener conferencias en la isla de Burros á cuyo efecto se habían dado por nuestra parte rehenes correspondientes. El general Padilla insistía en que se le entregasen las piraguas acoderadas en la bahía.

Las proposiciones del enemigo para evacuar á Maracaibo y entregar el castillo eran absolutamente inadmisibles. Pedir que se condujesen á Cuba de cuenta de la República las tropas reales, sin exigirles juramento alguno, sin explorarles su voluntad, y devolviéndose los buques armados pertenecientes á particulares que se habían apresado en la acción del 24 de julio, era exigir que la República costeara una expedición que podría dirigirse á otro punto de nuestro territorio á continuar la guerra. El poder ejecutivo previendo anticipadamente el caso de reducir al enemigo á pedir capitulaciones tenía ordenado lo conveniente á los jefes de operaciones, y estos ajustando su conducta á sus instrucciones han respondido al general enemigo lo que merecía por la irregularidad de sus proposiciones. Si los españoles hubieran cumplido con mas fidelidad sus pactos y juramentos, y no se hubieran burlado de las capitulaciones de Quito, Cumaná y Maracaibo, hoy seria muy generoso y liberal el gobierno de Colombia.

**Buques apresados en la acción del 24.**

**BERGANTINES**

El San-Carlos  
El general Riego (a) Maraton

**GOLETAS**

La Mariana  
La María  
La Liberal-Guaireña  
La Moncerrate  
La María-Habanera  
La Rayo  
La Estrella  
La Guajira  
La Cora

**FALUCHOS**

El Relampago

NOTA 1. —Ademas de los buques que se apresaron á los enemigos, se les voló el bergantin goleta Esperanza á cuyo bordo había porcion de pólvora y viveres —2. Entre los prisioneros que se hallaron á bordo de las presas, y los recojidos en el agua por la Emprendedora, se ha reunido un total de 69 oficiales y 369 individuos de tripulación y tropa —3. En la goleta Rayo y en la María-Habanera, se han encontrado algunos viveres particularmente en esta última, que se halla casi cargada de caldos y otros renglones —4. Que ademas de los cañones y municiones de dotacion de los buques apresados se hallan doce de los primeros de varios calibres de hierro á bordo del San-Carlos, que le sirven de lastre, y tanto en este como el Maraton hay porcion de balas tambien de varios calibres y algunas palanquetas. Abordo del bergantin de guerra Independiente al ancla en los puertos de Altigracia julio 30 de 1823 —13 — Rafael Tono

**DEPARTAMENTO DE QUITO**

Los facciosos de Pasto que se habían guarecido en los montañas despues de los sucesos de diciembre último, en que fue restablecido el orden en aquella ciudad, aprovechándose de la salida de tropas al Perú, y figurándose ausente al LIBERTADOR, dieron un golpe de mano el 12 de junio sobre nuestra débil guarnicion, y lograron apoderarse de la ciudad, interceptarnos la comunicacion, y acercarse á las inmediaciones de Quito. El LIBERTADOR que en un campo mas difícil, y lidiando con enemigos respetables sabe poner en movimiento los medios mas eficaces para ganarse la fortuna, llegó á Quito desde Guayaquil, dió órdenes, marchó con nuestras columnas, apareció en el campo enemigo y venció. Asi lo manifiesta el siguiente boletín del ejército libertador:

*Estado mayor general—Cuartel general en Ibarra á 18 de julio de 1823—13.*

*Boletín del ejército libertador.*

Los facciosos de Pasto capitaneados por el traidor Agustín Agualongo despues de la ventaja que obtuvieron destruyendo la guarnicion que mandaba el coronel Flores, marcharon sobre esta villa animados con aquel suceso, y con la retirada que hacia nuestra columna de vanguardia á las órdenes del señor general Salom, avanzada hasta el Puntal. S. E. previno siempre á este general, que de ningun modo comprometiese su fuerza, y que atrajese al enemigo todo lo posible para poderlo batir en un campo abierto, y lejano de las guaridas de Pasto. Asi se ejecutó, y el 12 por la tarde ocuparon los facciosos esta villa. Nuestras fuerzas replegaron hasta Guayabamba, asi para lograr el plan adoptado, como para reunir las columnas de retaguardia que venían desde Guayaquil. Organizadas todas en tres secciones, la primera compuesta de los Guías de la Guardia y batallón Yaguachi, al mando del sr. general Salom, la segunda de granaderos á caballo y Vargas á las órdenes del sr. general Barreto, y la tercera compuesta de la artillería y batallón de Quito, á las del sr. coronel Masa, marcharon el 15 por la via de Tabacundo, y ayer á la una de la tarde estuvimos sobre este lugar, en donde permanecían los facciosos en número de mil y quinientos hombres, de toda arma, ignorando nuestros movimientos, y ocupados en robar, y remitir á su retaguardia los efectos de su botín.

S. E. el Libertador en persona con sus ayudantes de campo y ocho guías hacia la descubierta. El enemigo enteramente descuidado solo tenía en la dirección que tratamos una partida avanzada cuidando bestias, que fue lanceada por la nuestra: dos hombres que de ella escaparon heridos, dieron aviso al enemigo, que inmediatamente se alarmó. S. E. hizo colocar á derecha é izquierda del camino la infantería, y la caballería en el centro con orden de tomar la villa avanzando simultaneamente. Apenas supieron los facciosos que se les atacaba, emprendieron retirarse y situarse del otro lado del rio de esta villa, posición muy defensible por escarpada y estrecha, con un puente por medio; pero nuestra caballería que recibió orden para cargarlos en el acto, lo ejecutó de una manera tan veloz, que desde las calles fueron puestos en desorden y empezaron á morir á lanzas. Tres veces pudieron reunirse y defenderse desde el puente hasta el alto de Aluburu, por que nuestras tropas en el estrecho no pudieron pasar tan rapidamente como lo deseaban. La obstinacion de los pastusos en defenderse y cargar era inimitable y digna de una causa mas noble; pero en el día de ayer todo les fue inutil, por que nuestros Granaderos á caballo y Guías marcharon resueltos á esterminar para siempre la infame raza de Pasto. La mayor parte de ellos han muerto, y los que pu-

dieron escapar dispersos, no pueden llegar al Guaitara sin ser presos por nuestra caballería que los sigite, y por los pueblos y partidas patriotas del tránsito de los Pastos. Desde esta villa hasta Chota se encuentran mas de seicientos muertos en quienes el coraje de nuestras tropas y la venganza de Colombia, aun no ha podido saciarse. Su armamento y cuanto tenían aqui, está en nuestro poder.

No puede ponderarse la audacia y determinacion de nuestros jefes y oficiales de una manera que corresponda á lo que han hecho. El benemérito señor general Salom se comportó del modo mas arrojado que puede decirse, y el sr. general Barreto con el valor que acostumbra. Se recomienda muy particularmente la conducta de estos dos bravos generales, la del sr. coronel Ibarra primer edecan de S. E., la del teniente coronel Medina que hizo prodijios como nadie; la de sus otros edecanes, Alvarez, O'Leary, la del capitán Santana, la del comandante de Guías, Martínez, y el de Granaderos á caballo, Paredes, el mayor de Guías Herran, los capitanes Sandoval y Pio Diaz, el teniente Camacaro, los alferes de Guías Sanoja, y Jiron, y todos los demas subalternos, de caballería. Nuestra infantería aunque no pudo entrar en combate toda ella, manifestó los mas vivos deseos de combatir y se distinguió muy singularmente el mayor Arebalo de Yaguachi. Los coroneles Chiriboga y Masa, y los comandantes Farfan y Payres llenaron su deber, como todos los demas oficiales y tropa.

Solo hemos tenido trece muertos y ocho heridos, entre ellos el comandante Martínez, dos subalternos de levedad, y solo un soldado de gravedad.

Los miserables restos que han podido escapar son perseguidos en todas direcciones por la caballería y S. E. mismo lo hizo hasta el puente de Chota. La infantería sigue hoy por la ruta principal.

Reciba Colombia, y particularmente el departamento de Quito las congratulaciones del ejército libertador por haberle dado su libertad por tercera vez, y en circunstancias mas difíciles que en otras.

El ayudante general Vicente Gonzales.

**REPÚBLICA PERUANA**

*Operaciones militares en el Alto-Perú*

(Suplemento al Patriota de Guayaquil núm. 13 de 13 de julio último.)

La goleta de guerra Isabel procedente de Arica ha llegado anoche á este puerto con catorce dias de navegacion. Su capitán informa que cinco dias antes de su salida habían fondeado en aquel, todos los buques de la expedición al mando del general Santacruz: que parte de la tropa había avanzado hasta Tacna, donde fué recibida con las mejores demostraciones, presentándose inmediatamente 300 hombres para las armas: que la vanguardia tomó del enemigo 300 caballos y 35 prisioneros con sus monturas: que ultimamente segun los informes mas fidedignos toda la fuerza enemiga al mando de Lacerna, que existe en Arequipa, solo consta de 800 hombres repartidos desde Ilo hasta Arica. Seguramente debe haber entrado ya nuestro ejército en Arequipa, igualmente que haber llegado al mismo Arica la division que por momentos se esperaba de Chile—El general Santacruz nada tiene que temer, por que el ejército español está repartido en 700 leguas, desde Santacruz de la sierra hasta el Cusco; y Lacerna debe perderlo todo, faltándole toda esperanza de ser auxiliado por Canterac desde Lima, y no pudiendo sacar guarnicion alguna de las ciudades del Alto-Perú, por que al instante recobrarían todas su libertad, como lo han hecho siempre en iguales casos.

**ERRATA TIPOGRAFICA**

En el número anterior columna 12 línea 72 dice 88 lease 98.